

el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 109.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las solicitantes que seguidamente se expresan, a las cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Idioma
Ameneiro Sanin, María Celeste	Gallego.
Bustamante Gil, María Cristina	Valenciano y catalán.
Fuente Seoane, Lucía de la	Gallego.
González Abrales, Ana Belén	Gallego.
Herrero Liaño, Miguel	Gallego.
Lojo Corbal, Santiago	Gallego.
Leones Valverde, Rafael	Valenciano y catalán.
Martínez Raposo, Cristina	Gallego.
Noales Tintoré, José María	Catalán.
Pazos Méndez, Susana	Gallego.
Piñeiro Vilas, Sandra María	Gallego.
Vidal Gallego, Berta	Gallego.

Madrid, 13 de febrero de 2007.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

### 3880

*ACUERDO de 13 de febrero de 2007, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del Idioma y del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día 13 de febrero de 2007, ha adoptado el acuerdo siguiente:

Primero.—Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por miembros de la Carrera Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, y publicar en el Boletín Oficial del Estado los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Idioma
Cortés Hidalgo, Juan José	Catalán.
Navarro Zuloaga, María Fernanda	Catalán (Cataluña).

Segundo.—Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por miembros de la Carrera Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 108 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su

notificación, y publicar en el Boletín Oficial del Estado los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuáles ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Derecho
Benito Alonso, Francisco	Vasco.
Bosch Grau, Joaquim	Valenciano.
Caballero García, Fernando	Catalán.
Campuzano Caballero, María Loreto	Catalán.
Cañadas Moral, María del Carmen	Catalán.
Carrasco Montoro, María Teresa	Catalán.
Casero Sánchez, Nuria Luisa	Vasco.
Castilla Vietsch, Sofía	Catalán.
Fernández Alcalá, María José	Valenciano.
Fernández Arranz, Ana	Catalán.
García Delgado, Luis Enrique	Vasco.
García de Yzaguirre, Mónica	Catalán.
Gonzalo Rodríguez, María Teresa	Catalán.
Hernández Redondo, José Antonio	Valenciano.
Marí Farinós, Enrique	Catalán.
Mimbrera Torres, María Eva	Catalán.
Montejo Micó, Fernando	Vasco.
Ortiz Romaní, Manuel	Catalán.
Rallo Ayezuren, Marta	Catalán.
Saborit Basanta, Isabel	Catalán.
Serrano Lasanta, Ana Isabel	Catalán.
Silva Ochoa, Juan Carlos da	Vasco.
Viguri Arribas, María Eugenia	Vasco.

Madrid, 13 de febrero de 2007.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

### 3881

*ORDEN AEC/387/2007, de 1 de febrero, por la que se establecen las bases y convocatoria del Premio Internacional «Reina Sofía» de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural en su 5.ª edición.*

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional, promueve desde el año 2001 la creación del Premio Internacional «Reina Sofía» de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural, destinado a reconocer una obra, una iniciativa o una trayectoria profesional que se hubiera destacado en este ámbito debido a su calidad o a su impacto beneficioso en el desarrollo de la zona geográfica en que hubiera sido realizada, particularmente cuando ésta se encuentre en el área iberoamericana.

La denominación del Premio, unido al de Su Majestad la Reina, contribuye a su prestigio como símbolo de la especial cooperación internacional española en relación con el Patrimonio Cultural.

El Plan Director de la Cooperación Española 2005-2008 (PD) establece como objetivo general aumentar las capacidades culturales de los individuos y de las sociedades en las que se interviene, para que puedan ejercer con autonomía su libertad cultural y aprovechar las posibilidades que ofrece la acción cultural en el exterior como factor de desarrollo. Introduce las orientaciones del Informe 2004 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), sobre el respeto a la diversidad cultural. Asimismo, busca orientar la cooperación española según los principios de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, de 2005, de la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 y la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de

197, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

El desarrollo sostenible requiere contemplar la dimensión cultural como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. El objetivo principal de la cooperación cultural para el desarrollo es contribuir al bienestar colectivo y, por ello, ha de participar y lograr impactos en los procesos de lucha contra la pobreza y reducción de la exclusión social. La cooperación cultural debe ayudar a fomentar las propias capacidades y aumentar las oportunidades de las personas, tanto espirituales y creativas como materiales, para que contribuyan y participen en la mejora de su calidad de vida. La cultura puede aportar diferentes elementos para la convivencia pacífica y la prevención de conflictos.

Para conseguir sus objetivos, la Agencia Española de Cooperación Internacional establece varias líneas de acción en Cultura y Desarrollo, entre las que se encuentra la de Gestión sostenible del Patrimonio Cultural para el Desarrollo. En ella se valoran los procesos existentes para la conservación, restauración, preservación y puesta en valor de los bienes patrimoniales, tanto los materiales como los inmateriales; analizando la contribución que todos estos esfuerzos de carácter multisectorial puedan aportar al desarrollo. Se apoyan las tareas de identificación, inventario y estudio de los elementos patrimoniales, buscando el uso y los aportes económicos, sociales y culturales que los mismos puedan generar en las sociedades, desde una visión integral que contemple las diferentes manifestaciones que conforman el patrimonio. Se pretende lograr una participación directa de la ciudadanía y de las comunidades locales en los programas de conservación del patrimonio y la memoria colectiva, estableciendo una lista de las mejores prácticas para las políticas de patrimonio. Todo ello basado en el respeto y protección a los sistemas de conocimiento tradicionales, especialmente los de las poblaciones autóctonas, reconociendo la contribución de los conocimientos tradicionales a la protección del medio ambiente y a la gestión de los recursos naturales y favoreciendo las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales.

A raíz de la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en base a lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Ley, se procede a la regulación del Premio Internacional «Reina Sofía» de acuerdo a las siguientes bases:

Primera.—La presente resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar el Premio Internacional «Reina Sofía» de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural en su 5.ª edición en dos categorías: Patrimonio Material y Patrimonio Inmaterial.

Segunda.—Podrá ser propuesta al Premio cualquier persona física o jurídica legalmente constituida que haya destacado por actuación relevante en el campo de la Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural en países de la comunidad iberoamericana, excluido España.

A los efectos del presente Premio, las consideraciones de Patrimonio Material e Inmaterial se basan en los principios recogidos en las Convenciones de la UNESCO, particularmente la de 1972, relativa a la salvaguardia del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, y a la de 2003, relativa a la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Tercera.—El Premio «Reina Sofía» de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural estará dotado en cada una de sus categorías (Patrimonio Material y Patrimonio Inmaterial) con treinta mil euros (30.000 euros). Además, de una escultura especialmente diseñada para el premio y de una placa y diploma conmemorativo, valorados en tres mil doscientos euros (3.200 euros). Se financiará con cargo al Capítulo 2, concepto 227.06 del programa 143 A del presupuesto de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Cuarta.—Las propuestas se realizarán mediante escrito dirigido a la Secretaría del Jurado, indicando la identidad del beneficiario y razonando los méritos y circunstancias que avalen su candidatura. Deberán incluir un resumen de la misma, y una presentación en formato video (DVD) o Presentación Power Point Microsoft PC, para facilitar el análisis del Jurado y su posterior almacenamiento. Asimismo se aceptará cuanta documentación gráfica complementaria se considere de utilidad para valorar la calidad de las propuestas.

Quinta. *Documentación.*—La propuesta deberá, además, ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Para las intervenciones en una obra: Ficha descriptiva que recoja la denominación, localización, descripción física y geográfica y fecha realización de la obra, así como la documentación que acredite suficientemente la importancia de la intervención realizada.

2. Para el reconocimiento de una institución: Identificación del titular o titulares de la misma y de sus estatutos constitutivos así como

documentación que acredite suficientemente la importancia de las actuaciones llevadas a cabo por la mencionada institución.

3. Para el reconocimiento de una trayectoria profesional o actuación relevante: Documentación acreditativa de la identidad personal y currículum de su actividad profesional.

4. Para las formas de expresión cultural popular y tradicional y para los espacios culturales: Documentación acreditativa de que constituyen una tradición cultural viva, procedente del genio creador humano que contribuye a la afirmación de la identidad cultural de la comunidad concernida o que está expuesta al riesgo de desaparición o de degradación. Acreditación de que existe un plan de acción para su preservación, revitalización o promoción.

No se devolverá la documentación y el material que acompañe propuestas de candidaturas al Premio, salvo que los proponentes así soliciten por escrito.

Sexta.—Las propuestas de candidaturas, deberán hacerse llegar a Secretaría del Premio «Reina Sofía» de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural, en la Dirección General de Relaciones Culturales Científicas de la AECE, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España.

La presentación de propuestas puede realizarse:

En el registro de la Agencia Española de Cooperación Internacional. Avenida de los Reyes Católicos, 4, 28040 Madrid (España) y en los registros de sus unidades en el exterior (Oficinas Técnicas de Cooperación, Centros Culturales y Centros de Formación). En las Representaciones Diplomáticas o Consulares españolas en extranjero. Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/199, de 13 de enero. Deberá figurar en la propuesta el sello de entrada de las mismas, que determinará la fecha de presentación.

Séptima.—El plazo de presentación de candidaturas finalizará a los 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Octava.—El procedimiento de concesión del Premio se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en artículo 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones.

El Órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Director General de Relaciones Culturales y Científicas de la AECE. El Órgano competente para formular la propuesta de resolución es el Jurado nombrado por la Presidenta de la A.E.C.I. y Secretaria de Estado para la Cooperación Internacional del M.A.E.C. y quedará sometido en su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La relación nominal de los miembros del Jurado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Estará presidido por ella misma, o la persona en quien delegue, e integrado por los siguientes miembros:

Seis personas propuestas por la Secretaria de Estado para la Cooperación Internacional del MAEC, en razón de su especial vinculación con la conservación o restauración del patrimonio cultural, especialmente del iberoamericano.

Un académico propuesto por el Director de la Real Academia Bellas Artes de San Fernando por su especial vinculación con la conservación y restauración del patrimonio cultural material e inmaterial y preferiblemente relacionado con Iberoamérica.

El Director del Instituto del Patrimonio Histórico Español del Ministerio de Cultura.

Un representante del Consejo del Patrimonio Histórico.

El Director General de Relaciones Culturales y Científicas de la A.E.C.I., que ejercerá las funciones de Secretario del Jurado.

Una vez presentadas las candidaturas al Premio, el Jurado dispondrá del plazo de un mes para sus deliberaciones, antes de proceder a elevar su decisión a través del Órgano instructor a la Presidenta de la AECE, que dictaminará la resolución definitiva del Premio en el plazo máximo 15 días contados desde la fecha en la que el Jurado traslada su decisión a la Presidenta de la AECE.

Novena.—Las deliberaciones del Jurado serán secretas. Los criterios de selección se basarán en:

El valor en tanto que testimonio para el género humano.

Su arraigamiento en las tradiciones culturales u sociales.

Su carácter representativo de una región, grupo o comunidad determinada.

El esfuerzo realizado para su preservación, revitalización o promoción.

Su impacto en dinámicas de desarrollo.

Su valor como referente de buenas prácticas en materia de conservación y restauración del Patrimonio Cultural.

En caso de votaciones, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado presentes, no admitiéndose la delegación de voto. El Premio se otorgará por mayoría simple de los miembros del Jurado y podrá ser declarado desierto, cuando a juicio del Jurado ninguna de las candidaturas reúna los méritos y calidad adecuados para su obtención. No podrá otorgarse a más de una obra o trayectoria profesional.

Décima.—El fallo del Jurado deberá ser razonado, debiendo primar como criterio de valoración el que la obra, la institución o la trayectoria profesional hayan destacado por su calidad y por su beneficioso impacto en la promoción del lugar en la que ésta se haya desarrollado.

Undécima.—La resolución definitiva se notificará a los interesados en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación en el B.O.E. de la resolución definitiva del Premio a través de los medios previstos en el artículo 23.2.m) de la Ley 38/2003, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Duodécima.—La aceptación del Premio implicará la autorización para publicar los trabajos y la documentación presentada en relación con la obra o trayectoria galardonada, así como para divulgarla por otros medios. Asimismo este premio resultará compatible con cualquier otro premio, mención o reconocimiento que pudiese serle otorgado al beneficiario por la realización de la actividad que ha motivado la concesión del presente galardón.

Decimotercera.—La Resolución por la que se hará pública la concesión del Premio, pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante la Presidencia de la AECEI, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el B.O.E. o recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.E., no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos según lo establecido conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, y a la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimocuarta.—Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de febrero de 2007.—EL Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**3882**

*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso contra auto dictado por el Juez Encargado del Registro Civil de M., en expediente sobre reconocimiento de filiación paterna no matrimonial.*

En el expediente sobre reconocimiento de filiación paterna no matrimonial, remitido a este Centro en trámite de recurso por virtud del entablado por la representante legal del promotor contra el auto dictado por la Juez Encargada del Registro Civil de M.

### Hechos

1. Mediante comparecencia efectuada en el Registro Civil de M. el 18 de julio de 2005, don V., nacido el 21 de julio de 1924 en S., acompañado por su tutora, reconocía como hijo extramatrimonial a don M., nacido el 27 de mayo de 1949 en M., manifestando la tutora su conformidad con dicho reconocimiento, y que el promotor era totalmente consciente del trámite que estaba efectuando. En esa misma fecha compareció don M., manifestando que prestaba su consentimiento al reconocimiento efectuado, deseando conservar los apellidos que llevaba ostentando. Adjuntaban la siguiente documentación: Sentencia de 12 de abril de 2005 dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de

M. por la que se declaraba la incapacidad total del promotor; sentencia de 15 de junio de 2005 dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de M., por la que se nombraba tutora del promotor a doña A., certificación de nacimiento del promotor y del interesado.

2. Se practicó el reconocimiento médico del promotor, emitiéndose el oportuno informe en el que se concluía que el mismo desconocía el alcance y repercusiones que conllevaba el reconocimiento filial. El Ministerio Fiscal informó que se oponía al reconocimiento de filiación no matrimonial, dado que a la vista del informe forense aportado carecía de capacidad y voluntad propia para realizar el citado reconocimiento, y la falta de ésta no podía ser suplida por parte de la tutora dado el carácter personalísimo del mencionado reconocimiento, sin perjuicio de las acciones civiles que pudieran ser ejercidas en su caso por el interesado.

3. La Juez Encargada dictó auto con fecha 7 de noviembre de 2005, denegando la aprobación judicial del reconocimiento de filiación no matrimonial, ya que el artículo 121 del Código civil establece que el reconocimiento otorgado por incapaces o por quienes no puedan contraer matrimonio por razón de la edad necesitará para su validez la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Fiscal, y de las conclusiones sentadas por el Médico forense se evidenciaba que el promotor carecía de capacidad y voluntad propia para realizar el acto del reconocimiento.

4. Notificada la resolución al Ministerio Fiscal y a los interesados, la representante legal del promotor interpuso recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, solicitando que se aprobase el reconocimiento de filiación no matrimonial, alegando que el promotor conocía perfectamente el alcance del reconocimiento de la filiación.

5. De la interposición del recurso se dio traslado al Ministerio Fiscal que interesó la conformidad del auto. La Juez Encargada del Registro Civil acordó la remisión del expediente a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

### Fundamentos de derecho

I. Vistos los artículos 113, 120, 121 y 123 del Código civil; 48, 49, 95 y 97 de la Ley del Registro Civil; 186 y 187 del Reglamento del Registro Civil; y la Resolución de 24 de marzo de 1983.

II. Se trata del reconocimiento de un hijo mayor de edad, que efectúa el presunto padre, asistido de su tutora, mediante comparecencia, de 18 de julio de 2005, después de que, respecto de éste, se dictara sentencia de incapacitación (12 de abril de 2005) y de que en procedimiento de jurisdicción voluntaria se le nombrase tutor (sentencia de 15 de junio de 2005). Examinado por el médico forense, éste emite informe concluyendo que el presunto padre «desconoce el alcance y repercusión que conlleva el reconocimiento filial. Su intención es igualar a sus dos hijos (ambos nacidos sin vínculo matrimonial). El Ministerio Fiscal se opuso al reconocimiento y la Juez Encargada dictó auto denegando su aprobación judicial, sin perjuicio de las acciones civiles que pudieran corresponder a la persona a la que dicho reconocimiento se refería. Este auto constituye el objeto del presente recurso.

III. El reconocimiento que otorga una persona declarada incapaz necesita para que sea válido la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Fiscal (cfr. art. 121 Cc) y siendo el reconocido mayor de edad también precisa su consentimiento (cfr. art. 123 Cc) que, en este caso, ha sido prestado. Se trata de una norma expresa sobre capacidad para reconocer que introdujo en el código Civil la reforma operada por la Ley 11/1981, de 13 de mayo, resolviendo así una laguna legal que había generado controversia en la doctrina e inseguridad jurídica. El término «incapaz» que emplea el artículo 121 de Código Civil debe entenderse referido a las personas judicialmente incapacitadas, como sucede en el caso del presente recurso.

Ahora bien, siendo en la actualidad modulable la incapacitación, admitiendo diversidad de grados en función del contenido concreto de la sentencia, la cual habrá de determinar la extensión y límites de éste (cfr. art. 210 C.c.) el elemento decisivo ante un supuesto de reconocimiento de paternidad otorgado por un incapaz es que la sentencia haya extendido la incapacitación respecto de los actos relativos al Derecho de la persona y la familia, resultando intrascendente su alcance respecto de los actos patrimoniales, como así acaece en el presente caso en que la incapacitación se ha declarado judicialmente con carácter de total.

Por otra parte se ha de destacar que la aprobación judicial del reconocimiento, con audiencia del Ministerio Fiscal, es un requisito no de mera eficacia, sino de validez del reconocimiento. No se trata de un mero complemento de capacidad, sino de un requisito legal a cuyo cumplimiento se subordina la validez y la misma existencia